

**NOTIFICA SENTENCIA COMPLEMENTARIA-Expediente: 19-001-33-33-008-2019-00208-00 Demandante: GRACIELA ATILLO LECTAMO Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP. Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIM**

Juzgado 08 Administrativo - Cauca - Popayan <jadmin08ppn@notificacionesrj.gov.co>

Mié 18/08/2021 7:16 PM

Para: Maria Alejandra Paz Restrepo <mapaz@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; CAVELEZ@UGPP.GOV.CO <CAVELEZ@UGPP.GOV.CO>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; jhonchamo24@gmail.com <jhonchamo24@gmail.com>; jairo hernan sabogal sabogal <jairsabogal@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (586 KB)

SentenciaComplementaria145AGracielaAtilloLectamo201900208InteresesLey100.pdf;

## **NOTIFICACION SENTENCIA**

En atención a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, se notifica por este medio, a las PARTES, AL MINISTERIO PÚBLICO y a la ANDJE la **SENTENCIA COMPLEMENTARIA 145A** de diecisiete (17) de agosto de 2021, dictada dentro del siguiente proceso:

Expediente: 19-001-33-33-008-2019-00208-00

Demandante: GRACIELA ATILLO LECTAMO

Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atentamente,

JOHN HERNAN CASAS CRUZ  
Secretario

**NO RESPONDER ESTE MENSAJE.**

**Esta dirección electrónica es EXCLUSIVA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES. Las comunicaciones enviadas a este se eliminan automáticamente del servidor, y en consecuencia se tienen por no recibidas.**

**Para enviar peticiones o comunicaciones deben remitirse únicamente a la dirección: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de LAS PARTES y demás sujetos procesales; y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.